



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO
ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>Escrito signado por Jerónimo Rodríguez Landa, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Tonayán, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>— Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano. • Credencial para votar del síndico promovente, expedida por el Instituto Federal Electoral. • Oficios 3796 y 10/2016 de trece de enero de dos mil dieciséis relativos al envió por parte del Congreso estatal de la iniciativa y proyecto del decreto de reforma constitucional estatal impugnado. • Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en donde consta la aprobación del decreto en cuestión. 	<p>001864</p>
<p>Escrito signado por Ernesto Lozano Tello, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>— Anexo en copia simple de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano. <p>— Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio 10/2016 de trece de enero de dos mil dieciséis, relativo al envió por parte del congreso estatal de la iniciativa y proyecto del decreto de reforma constitucional estatal impugnado. • Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el dos de agosto de dos mil dieciséis, en donde consta la aprobación del decreto en cuestión. • Oficio 037/2016 dirigido al Secretario de Servicios Legislativos del Congreso estatal para comunicarle dicha aprobación. 	<p>002005</p>
<p>Escrito signado por David Deviles Najera, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>— Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano. • Portada y página 8 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el dos de agosto de dos mil dieciséis, en donde consta la aprobación del decreto de reforma constitucional estatal impugnado. • Oficio 090/2016 dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de Veracruz, para comunicarle dicha aprobación. <p>— Anexos en copias simples de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficios 3674 y 10/2016 de trece de enero de dos mil dieciséis de la iniciativa de reforma y proyecto en cuestión. 	<p>002013</p>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

<p>Escrito signado por Laureano Gasperín Gasperín, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Paso del Macho, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>— Anexos en copias simples de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Portada y página 21 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano. • Credencial para votar del síndico promovente, expedida por el Instituto Nacional Electoral. • Oficio 4285/2016, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del cual se notificó, al municipio promovente, lo relativo a la suspensión solicitada en la controversia constitucional citada al rubro. <p>— Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el cinco de agosto de dos mil dieciséis, en donde consta la aprobación del decreto de reforma constitucional estatal impugnada. 	<p align="center">002148</p>
<p>Escrito signado por Erasmo Monroy Gutiérrez, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>— Anexos en copias certificadas de :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Portada y página 5 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Acta de sesión ordinaria de cabildo, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, relativa a la toma de protesta del Ayuntamiento. 	<p align="center">002152</p>
<p>Oficio PRES/507/17, de tres de enero de dos mil diecisiete, signado por María Elisa Manterola Saíenz, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>— Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta del primer período de sesiones extraordinarias de la LXIII Legislatura del Congreso de Veracruz, celebrada el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis. • Ciento treinta y siete actas celebradas en distintas fechas y por diversos cabildos, donde consta la aprobación del decreto de reforma constitucional estatal impugnado. 	<p align="center">002181</p>
<p>Escrito signado por Mario Lugo García, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Zacualpan, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>— Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano. • Credencial para votar del síndico promovente, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral. • Portada y páginas 2 a 5 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. 	<p align="center">002284</p>
<p>Escrito signado por José Manuel Montalvo Gómez, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>— Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de sesión extraordinaria celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciséis. 	<p align="center">002317</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano. • Credencial para votar del promovente, expedida por el Instituto Nacional Electoral. | |
|--|--|

Documentales recibidas el doce, trece y dieciséis de enero de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *ds*

Ciudad de México a dieciséis de enero de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente, para que surtan sus efectos legales, los escritos, oficio y anexos de cuenta y, atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

Se tiene a los **síndicos de los ayuntamientos de los municipios de Tonayán, Tezonapa, Gutiérrez Zamora, Paso del Macho y Zacualpan, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave**, acreditando su personería¹ para actuar en el presente asunto y representar legalmente a los municipios mencionados; por tanto, se les tiene **dando contestación a la demanda**.

En relación con el Municipio de **Omealca**, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en auto de quince de diciembre de dos mil dieciséis, pues el Presidente Municipal exhibe el Acta de Sesión Extraordinaria, celebrada el seis de diciembre de ese mismo año, en donde se aprobó por el cabildo de dicho municipio y por mayoría de votos, la delegación de la representación legal que originalmente le corresponde al Síndico, a favor del Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo el artículo **37**, fracciones **I y II**, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, consecuentemente, se le tiene reconocida la personería para

¹ En atención a las documentales que exhiben y en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

actuar en el presente asunto, así como **dando contestación a la demanda.**

En ese contexto, por lo que hace a los municipios de **Tonayán, Tezonapa, Gutiérrez Zamora, Zacualpan y Omealca**, se tienen por designados a los **delegados** que mencionan, en relación con el Municipio de **Paso del Macho**, se tiene, únicamente, por **autorizada** a la persona que menciona.

Por otra parte, se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado por los municipios de **Zacualpan y Omealca**, en cambio, los municipios de **Paso del Macho y Tonayán** señalan, para tal efecto, los **estrados** de este Alto Tribunal.

En cuanto a los municipios de **Tezonapa y Gutiérrez Zamora**, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, al no señalar domicilio en esta Ciudad de México, consecuentemente, las subsecuentes determinaciones se les notificarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo requerido.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos **4**, párrafo tercero², **5**³, **10**, fracción II⁴, **11**, párrafos primero y segundo⁵, **26**⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como **305**⁷ del Código Federal de

² Artículo 4.

[...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁵ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁷ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".⁸

En otro aspecto, se deja sin efectos el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que los municipios citados, en términos de lo dispuesto en los artículos 31⁹, 32, párrafo primero¹⁰ y 35¹¹, de la ley reglamentaria de la materia, exhiben, respectivamente, las documentales relacionadas con la remisión de la exposición de motivos, el proyecto del decreto impugnado, su aprobación en sesión celebrada por el cabildo; o, en su caso, la manifestación de imposibilidad para remitir tales constancias, probanzas que además se tienen por ofrecidas y rendidas.

En la misma guisa, se tiene a la **Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Veracruz**, cuya personería tiene reconocida en autos, ofreciendo las documentales que exhibe, relacionadas con la participación de distintos municipios de dicha entidad federativa, en la aprobación de la reforma constitucional estatal impugnada.

Con copia de las contestaciones de demanda de los municipios referidos, córrase traslado al Municipio actor y al Procurador General de la República,

EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁸Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo de dos mil, Página setecientos noventa y seis, Número de registro 192286.

⁹ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁰ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

¹¹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

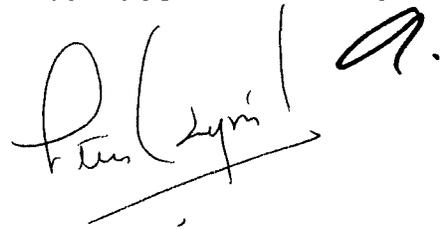
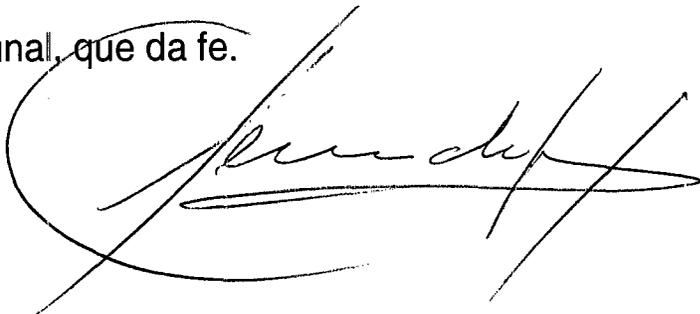
en la inteligencia de que los anexos y las pruebas ofrecidas por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Veracruz quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, respecto a la manifestación del Síndico del Municipio de **Álamo Temapache**, cuya personería tiene reconocida en autos, en el sentido de que: “[...] *no fue notificada(sic) oficialmente para intervenir en el proceso de -Reforma a la Constitución Local que invoca el actor, [...]*”, dígasele que deberá estarse a lo acordado el quince de diciembre de dos mil dieciséis, que fue cuando se tuvo por contestada la demanda y por hechas sus manifestaciones en el mismo sentido.

Dada la voluminosidad del presente asunto, con los documentos de cuenta se ordena formar el tomo III.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 116/2016**, promovida por el Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. P.)
EAPV